



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, Y 279 TER, Y 283 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE IMPULSAR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS DE MÉXICO.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, Y 279 TER, Y 283 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE IMPULSAR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Social y del Trabajo y Previsión Social, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y se adiciona los artículos 13 de la Ley del Seguro Social, y 279 Ter y 283 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de impulsar la seguridad social para los jornaleros agrícolas de México.

Estas Comisiones, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, Y 279 TER, Y 283 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE IMPULSAR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS DE MÉXICO.

- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 9 de octubre de 2018, fue presentada ante el pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa por la que se reforma y se adiciona los artículos 13 de la Ley de Seguro Social, 279 ter y 283 de la Ley Federal del Trabajo, por el Diputado Francisco Javier Borrego Adame en conjunto con Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente número **317**, así como turnar a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y del Trabajo y Previsión Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente de la iniciativa, sugiere reformar y adicionar los artículos 13 de la Ley del Seguro Social, 279 ter y 283 de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de crear un programa de seguridad social, para otorgar un beneficio a los jornaleros agrícolas.

Explica que los jornaleros agrícolas migrantes representan el sector más explotado del campo mexicano, sus condiciones configuran una nueva forma de esclavitud en la actualidad; lo anterior, se caracteriza en la condición de vida y trabajo de los



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, Y 279 TER, Y 283 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE IMPULSAR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS DE MÉXICO.

jornaleros agrícolas y de sus familias, pues más del 60% de los niños y jóvenes entre los 4 y 14 años de edad de estas familias no asisten a la escuela.

Argumenta que este tipo de empleo no está bien remunerado, el trabajo es eventual, no hay vacaciones, ni reparto de utilidades, ni pago de horas extras, ni jubilaciones y pocos son los que reciben aguinaldo y prima vacacional. Por tanto los empresarios violan las garantías mínimas a través de la carencia de contratos colectivos de trabajo.

También manifiesta que, en materia de seguridad social la situación de los jornaleros es muy preocupante ya que más del 97% carece de acceso a estos servicios, por lo cual se ve comprometido el derecho de la salud de los trabajadores y de sus familias.

El diputado comenta que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 283, dicta las obligaciones de los patrones para los jornaleros agrícolas, como son: los pagos de salarios donde no exceda en periodo de tiempo y periodo a una semana; donde se suministren habitaciones adecuadas e higiénicas para él y su familia; el mantenimiento a la vivienda proporcionada; dotar a los trabajadores de agua potable y servicios sanitarios durante su jornada laboral; tener en el lugar de trabajo insumos de primeros auxilios, así como personal capacitado para proporcionar la atención primaria; la asistencia médica para el trabajador y su familia; etc., todo ello encaminado a la una satisfactoria seguridad social para el trabajador y su familia.

No obstante, reconoce que existe un divorcio entre a Ley y la realidad, toda vez que este tipo de trabajadores no está bien remunerado, el trabajo es eventual, no hay vacaciones, ni reparto de utilidades, ni pago de horas extras, ni jubilaciones, y pocos son los que reciben proporcionalmente aguinaldo y prima vacacional. Los empresarios violan las garantías mínimas a través de la carencia de contratos colectivos de trabajo, el empleo de menores, las condiciones de hacinamiento, la exposición a agroquímicos y la existencia de guardias blancas.



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, Y 279 TER, Y 283 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE IMPULSAR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS DE MÉXICO.

En la iniciativa el diputado menciona que los programas existentes reconocen las condiciones exiguas de los jornaleros agrícolas; sin embargo, la asistencia se concentra en los campos de cultivo y en ciertas empresas, lo cual no necesariamente contribuye al mejoramiento de las condiciones laborales de ellos.

El Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA), que se encuentra a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social desde 1997, tiene como objetivo contribuir al cumplimiento de los derechos sociales de los jornaleros centrándose en las condiciones de trabajo, la carencia de servicios e infraestructura básica y las insuficientes opciones laborales en localidades de origen.

El diputado proponente refiere que desde el año 2012, dicho el programa ha tenido, un promedio de 128 mil jornaleros al año, y aun cuando sus objetivos son ambiciosos, en la practica el programa prioriza los apoyos alimentarios y los apoyos económicos que no necesariamente incide en las comunidades de origen.

El diputado pretende reformar y adicionar los artículos 13 de la Ley de Seguridad Social, 279 ter y 283 de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

Ley del Seguro Social

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:</p> <p>I y II...</p> <p>III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;</p> <p>IV y V...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:</p> <p>I y II...</p> <p>III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos, jornaleros agrícolas y pequeños propietarios</p> <p>IV y V...</p> <p>...</p> <p>...</p>



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, Y 279 TER, Y 283 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE IMPULSAR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS DE MÉXICO.

Ley Federal del Trabajo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 279 Ter.- ...</p> <p>...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 279 Ter.- ...</p> <p>...</p> <p>Las relaciones laborales de los jornaleros deberán atender puntualmente a lo establecido en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin excepción alguna.</p>
<p>Artículo. 283.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes</p> <p>I a XIII....</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>Artículo. 283.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes</p> <p>I a XIII....</p> <p>XIV.- Independientemente de lo estipulado en las fracciones anteriores, los patrones podrán convenir, con los trabajadores a que se refiere este capítulo, un programa de seguridad social que permite que el Instituto Mexicano del Seguro Social, pueda asegurarlos conforme lo señala el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, tomando en cuenta sus condiciones socioeconómicas y valorando si el jornalero se encuentra en estado de pobreza extrema.</p>

III.CONSIDERACIONES

Es ineludible argumentar que la comisión de Seguridad Social, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, Y 279 TER, Y 283 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE IMPULSAR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS DE MÉXICO.

En México, los artículos 1o, 4o, y 123 apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligan al Estado a crear las instituciones indispensables para asegurar que los trabajadores mexicanos y sus familias podamos disfrutar del derecho humano a la seguridad social, que básicamente está integrada por los servicios de pensiones y de salud en favor de los trabajadores en lo general, sujetos a una relación de trabajo.

La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, dispone que los principios y derechos fundamentales en el trabajo son esenciales en cuanto principios y derechos laborales porque son condiciones necesarias para la realización de todos los objetivos estratégicos de la OIT.

La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, dispone que los principios y derechos fundamentales en el trabajo son esenciales en cuanto principios y derechos laborales porque son condiciones necesarias para la realización de todos los objetivos estratégicos de la OIT.

A) Estos derechos son universales, por lo que nadie está exento disfrutar de ellos. Los jornaleros agrícolas son trabajadores temporales del campo que se encargan de la siembra, la cosecha, la recolección y la preparación de productos del campo, muchos trabajadores de las zonas rurales emigran a los lugares donde hay trabajo y, en muchos casos, lo hacen acompañados de sus familias. Los flujos migratorios por el trabajo agrícola son variables y afectan a todo el país, lo que es preocupante para estas Comisiones Dictaminadoras.

Por ello, se tiene que contribuir a fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales, que fomenten las capacidades de las personas en situación de pobreza, incidiendo positivamente en la alimentación, salud y educación mediante la reducción de las condiciones de precariedad que enfrenta la población jornalera



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, Y 279 TER, Y 283 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE IMPULSAR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS DE MÉXICO.

agrícola y los integrantes de sus hogares, ya que en nuestro país, se tiene que implementar mejorías, para no se dejar los derechos de los jornalero agrícolas, en un estado de indefensión, teniendo así la protección del Estado.

B) Todo trabajador tiene derecho a las prestaciones de Seguridad Social, igualmente a ser indemnizado por riesgos de trabajo, y a disfrutar, en el centro de trabajo o en lugar cercano, mediante arrendamiento o de cualquier otra forma, una vivienda decorosa e higiénica.

La Ley del Seguro Social busca proteger a todos los trabajadores, incluyendo a aquellos que realizan actividades relativas al campo, ello se deriva del razonamiento que efectúa el legislador al considerar precisamente que es, en ese sector de la producción, donde se encuentra la mayor necesidad y el más alto índice de pobreza, por lo que pretende de diversas maneras o vías la incorporación a todos los sujetos, y seguir luchando por sus derechos; en ese sentido, cobra mayor importancia cuando se trata de jornaleros agrícolas, de zonas de alta marginalidad y familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán derecho a prestaciones de Seguridad Social.

C) Al entablarse algún tipo de relación de trabajo regulado por la Ley Federal del Trabajo es más que suficiente para que se materialice la obligación de prestar la seguridad social, siendo el patrón el obligado principal de registrar ante el IMSS a los trabajadores que tenga a su servicio.

La prestación de la seguridad social a que tienen derecho los trabajadores del campo se debe garantizar, no obstante, en la práctica encontramos dificultades para su pleno goce, la primera se refiere al término de asalariado eventual, que implica que el trabajo que se va a llevar a cabo solamente será por un determinado tiempo, ya sea el caso de preparar la tierra para la siembra o para la cosecha, lo

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, Y 279 TER, Y 283 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE IMPULSAR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS DE MÉXICO.

trascendente en esta situación es que si la relación laboral es por unas semanas, esta temporalidad no debe interpretarse como una excluyente para ser beneficiario de la Seguridad Social.

D) La omisión de suscribir a los trabajadores del campo en el Seguro Social es una actitud en la que incurren algunos patrones; aunque afortunadamente no constituye la generalidad, pero se ha convertido en una práctica fatal al evadir obligaciones patronales en pérdida de un derecho fundamental, la salud de los trabajadores, y en perjuicio del IMSS.

Para que los jornaleros agrícolas puedan disfrutar de las prestaciones que otorga el Seguro Social, de cesantía, edad avanzada y vejez, de conformidad con los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social, les llevaría siglo y medio de trabajo, debido a las condiciones de seguridad social que tienen actualmente.

E) Finalmente esta Comisión considera importante señalar que, el 20 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, reformando entre otros, la fracción primera del artículo 12, con el objeto de garantizar a los trabajadores las prestaciones en materia de seguridad social.

En este orden de ideas, es de señalar que la Ley Federal del Trabajo, entre otras, tuvo modificaciones el 30 de noviembre de 2012, con el objeto de establecer que, “el trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente”. Es decir, que esta reforma de 2012, omitió realizar las adecuaciones conducentes a la Ley del Seguro Social, de ahí que, resulta procedente armonizar el mandato del marco jurídico en la materia, a efecto de

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, Y 279 TER, Y 283 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE IMPULSAR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS DE MÉXICO.

En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, estima pertinente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento, reformando la fracción primera del artículo 12 de la Ley del Seguro Social, a fin de garantizar la obligación de los patrones de otorgar seguridad social a los trabajadores del campo o jornaleros permanentes (trabajadores que tiene una relación por tiempo indeterminado, de conformidad a lo ya establecido en la Ley Federal del Trabajo), como se muestra en el siguiente cuadro comparativo.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12...</p> <p>Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;</p> <p>I y II...</p>	<p>Artículo 12...</p> <p>Las personas que de conformidad con los artículos 20, 21 y 280 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;</p> <p>I y II...</p>

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social, someten a consideración del Pleno el siguiente:



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, Y 279 TER, Y 283 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE IMPULSAR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS DE MÉXICO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con lo artículo 20, **21 y 280 de la Ley Federal del Trabajo**, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II al III. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, Y 279 TER, Y 283 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE IMPULSAR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS DE MÉXICO.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 3 días del mes de abril del 2019.

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, Y 279 TER, Y 283 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE IMPULSAR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS DE MÉXICO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Flor Ivone Morales Miranda			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Iran Santiago Manuel			

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, Y 279 TER, Y 283 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE IMPULSAR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS DE MÉXICO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip Absalón García Ochoa			

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, Y 279 TER, Y 283 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE IMPULSAR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS DE MÉXICO.

Comisión del Trabajo y Previsión Social

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Manuel Gómez Ventura			
Dip. Verónica Ramos Cruz			
Dip. Ana María Rodríguez Ruiz			
Dip. Anita Sánchez Castro			
Dip. José Martín López Cisneros			
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. María Rosete			
Dip. Margarita García García			
Dip. Martha Angélica Zamudio Macías			

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, Y 279 TER, Y 283 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE IMPULSAR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS DE MÉXICO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez			
Dip. María Guillermina Alvarado Moreno			
Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal			
Dip. Olegaria Carrazco Macías			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván			
Dip. Brenda Espinoza López			
Dip. Ana Priscila González García			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses			
Dip. Manuel Limón Hernández			

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, Y 279 TER, Y 283 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE IMPULSAR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS DE MÉXICO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Teresa López Pérez			
Dip. Marco Antonio Medina Pérez			
Dip. José Luis Montalvo Luna			
Dip. Ma. del Pilar Ortega Martínez			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh			
Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza			
Dip. Miroslava Sánchez Galván			
Dip. María Luisa Veloz Silva			
Dip. Alejandro Viedma Velázquez			